



48

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.2/1219-21 FOLIO 002343
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/0027-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (CONCLUSIÓN).

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a **21 veintiuno de octubre de 2021 del año 2021 dos mil veintiuno**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado de visita de inspección realizada con fecha 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, por la cual se apertura el presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la inspección anteriormente referida, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/0041(17) 0967**, de fecha **25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó al personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia en los terrenos que comprende el predio denominado "Los Coyotes" ubicado en la Localidad de El Salvador, en el municipio de Tequila, Jalisco con el objeto de *que para las actividades de aprovechamiento de arbolado y/o cambio de uso de suelo realizadas en el lugar de inspección antes señalado, desde su inicio, cuenten con autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Federal de Responsabilidad ambiental vigentes a la fecha de emisión de la referida orden.-----

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.02/041-17**, levantada el día **26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete**, misma que se atendió con [REDACTED] **Eliminado: 05 palabras**, quien se ostentó con el carácter de Delegado municipal del en la localidad de El Salvador, dentro del municipio de Tequila, Jalisco; señalando que acreditó su carácter con credencial del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, sin embargo, de identificó con credencial para votar número **Eliminado: 01 palabra**-----

Acta en la cual, quedó circunstanciada la siguiente irregularidad en materia forestal:

81



1. Presunta violación al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes al momento de la visita de inspección materia del procedimiento; **por haber realizado el cambio de uso de suelo en una superficie de 0.6415 hectáreas aproximadamente, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** superficie ubicada en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN DEL AREA QUE SE INSPECCIONA EN COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ZONA 13Q		
VERTICE	X	Y
1	632057	2326465
2	632090	2326490
3	632059	2326526
4	632013	2326546
5	631990	2326500
6	632002	2326461
7	632034	2326431
8	632055	2326455
9	632057	2326465

Lo anterior, en virtud de haberse circunstanciado dicha área desprovista de vegetación, en la cual se encuentran acumulados residuos que podrían describirse como desechos sólidos domésticos, observando botellas de vidrio, plástico, desechos de alimentos, los cuales se aprecian calcinados; asimismo se observó un borde de tierra de aproximadamente 02 dos metros de alto, creado para evitar escurrimientos de desechos contaminados. Lo anterior según lo asentado en el acta de inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/041-17.

TERCERO.- En virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección referida, se procedió a la emisión del **Acuerdo de emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.2/745-21 - 001601**, de fecha **12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno**, en la cual, se instauró procedimiento en contra de **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA**, haciendo de su conocimiento las presuntas irregularidades en que incurrió, ordenándose el cumplimiento las medidas correctivas con la finalidad de subsanar las presuntas irregularidades detectadas otorgándole el plazo de 15 quince días hábiles a efecto de que presentara los medios de prueba y/o argumentos de defensa que estimara convenientes en relación a los presuntos actos u omisiones cometidos. Dicho acuerdo le fue legalmente notificado al Ayuntamiento municipal en cuestión, con fecha de **11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, según Acta de notificación previo citatorio obrante en foja 14 en autos; por lo que, se hace constar que **el periodo probatorio concedido a favor del inspeccionado, transcurrió del día 12 doce de agosto al 02 dos de septiembre**, ambas fechas del año 2021 dos mil veintiuno.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Luego de ello, el **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA** presento diversos escritos, mismos que en éste acto, se tienen por admitidos, al haber acreditado conforme a derecho la personal de los comparecientes, los cuales se describen a continuación:

1. El presentado con fecha de **18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, signada por el síndico municipal del Ayuntamiento inspeccionado, mediante el cual, señala domicilio procesal y autorizados, y a su vez solicita copias simples del expediente de marras, al cual se acompañan las siguientes documentales:
 - DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la constancia de mayoría de votos certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequila;
 - DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Adrián Castillo Sandoval.- - -
2. El escrito presentado con fecha de **27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, suscrito por el C. Cesar Cazares cordero, al cual acompaña los pagos de las copias solicitadas, acompañando al efecto los siguientes documentos:
 - DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 20 veintre de agosto de 2021 dos mil veintiuno;
 - DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, así como el formato e5 correspondiente.- - - - -

Al respecto, se hace constar que, luego de verificar la debida acreditación de la personalidad del compareciente, éste firmó de conformidad de recepción de las copias simples que le fueron entregadas al reverso de dichos documentos.- - - - -

3. El escrito presentado con fecha de **01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, según sello fechador de ésta Delegación, signado por el C. Adrián Castillo Sandoval, en su carácter de Síndico municipal del Ayuntamiento inspeccionado, mediante el cual realiza diversos argumentos de defensa y oferta medios de prueba, acompañando al efecto las siguientes documentales:
 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la constancia de mayoría de votos certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequila;
 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del contrato privado de concesión para la operación, mantenimiento, recolección, almacenaje, transformación, comercialización, y gestión intergubernamental del relleno sanitario ubicado en el Kilómetro 4.6 de la carretera vieja a Tequila, en el municipio de Tequila, Jalisco, celebrado entre el Ayuntamiento inspeccionado y la Sociedad mercantil "RELLENOS SANITARIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V." de fecha 10 diez de marzo de 2006 dos mil seis;
 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Ampliación de la cláusula cuarta del contrato de concesión referido en el punto inmediato anterior, de fecha 22 veintidós de mayo de 2006 dos mil seis;



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2021: Año de la Independencia"

4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión del resumen de cuentas – cheques del Ayuntamiento de Tequila, en la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.-----

Al respecto, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, las pruebas ofertadas se tienen por admitidas, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde dentro del periodo concedido para tales efectos, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valoran en relación con los argumentos vertidos por el interesado. Agréguese a los autos del presente procedimiento administrativo para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar. -----

SÉPTIMO.- Por lo que, luego del análisis del contenido de los documentos presentados por el inspeccionado, esta autoridad administrativa procedió a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente. -----

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a, último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

50

circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan lo que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, imponer medidas correctivas y de urgente aplicación, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente. -----

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -----

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social, el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar". El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación con los hechos encontrados. -----

III.- Derivado del estudio jurídico de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, como lo es el escrito presentado por el Ayuntamiento inspeccionado ante ésta Delegación el pasado **01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, mediante el cual, argumenta a la letra lo siguiente: *"...del cuerpo de la citada acta se desprende que la verificación se llevó a cabo con Eliminado: 05 palabras, quien se ostentó como Delegado del Salvador, pero no lo justifica ni lo acredita, por lo cual, el Acta que da origen al presente procedimiento administrativo está afectada de nulidad... Se incumplió con la fundamentación y motivación que todo acto debe contener... Este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tequila Jalisco se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de los posibles daños que pudieran haberse ocasionado en el predio denominado Los Coyotes... se desprende que un ciudadano de nombre Eliminado: 05 palabras hizo mención que el Ayuntamiento de Tequila Jalisco, realizó las obras con la finalidad de contar con un área*



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2021: Año de la Independencia"

donde disponer los desechos sólidos domiciliados, pero en ningún momento señaló como es que eso le consta..." SIC.-----

A lo cual esta autoridad considera que, si bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo permiten que ésta autoridad se encuentre en tiempo y forma para sancionar a las personas que resulten por los hechos asentados en el Acta de inspección de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, y que las Actas de inspección practicadas por el personal de ésta Procuraduría únicamente sean atendidas por la persona que se encuentre en el sitio a inspeccionar señalado en la Orden que da origen a tal acto de autoridad, también es cierto que del contenido de dicha Acta, no se desprende una adecuada verificación por parte del inspector actuante para corroborar y circunstanciar que la persona que atendió la diligencia sea funcionario público del Ayuntamiento de Tequila, lo cual resta valor probatorio a su dicho; y, considerando que de dicha Acta no se desprenden mayores elementos que pudieran vincular al gobierno del municipio inspeccionado con las irregularidades en materia forestal detectadas en el sitio de inspección, es de determinarse que **no resulta jurídicamente procedente dar continuidad al procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de carecer de presunto culpable en la comisión de las presuntas infracciones cometidas, al no contarse con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron motivo a los hechos.** Dicho lo anterior, se determina **CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, dejando sin efectos las medidas correctivas ordenadas al Ayuntamiento inspeccionado, al concretarse la falta del requisito de validez previsto en la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. - - -

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente resolutivo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así mismo, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a al **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA** por conducto de su Síndico o autorizados, que el **Recurso que procede** en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"



TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA** por conducto de su Síndico o autorizados, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, Guadalajara.-----

CUARTO.- Se hace saber al **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA** por conducto de su Síndico o autorizados, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

QUINTO.- Notifíquese PERSONALMENTE el contenido del presente Acuerdo de Emplazamiento al **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA** por conducto de su Síndico como representante jurídico, **en Calle Diego Cuentas número 960, Colonia San Isidro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.**-----

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47



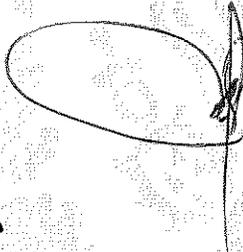


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2021: Año de la Independencia"

segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----



MFERN/IFPD



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco**

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.